Núm. 9. (4 cuartos.) pág.ª 33.

HOY JUEVES 30 DE ENERO DE 1834

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la vieja.

El Sr. Secretário de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 16 del actual, me dice lo que sigue. — Excmo. Sr.: — Convencida S. M. la REINA Gobernadora, de la necesidad de aumentar el Ejército para asegurar mas y mas, la tranquilidad felizmente restablecida en casi todas las Provincias del Reino, y hacer impotentes los malignos esfuerzos de los enemigos del Trono de su augusta HIJA, y ansiosa al propio tiempo, de economizar en cuanto fuere posible las cargas del Estado, disminuyendo la del Servicio personal de las Armas devido á los Sorteos, se ha dignado resolver.

1º Que los Capitanes generales de las Provincias, y los Directores é Inspectores de las diferentes armas del Ejército, estén autorizados á admitir desde luego en el Servicio, á todo Español que voluntariamente quiera tomar las armas en los regimientos de Infantería, Caballería, Artillería y Zapadores hasta el completo de la fuerza que prefijan los Reglamentos para el tiempo de Guerra, siempre que reunan las circunstancias de estado, talla y demas que exigen los mismos Reglamentos.

2º La duracion del empeño de estos voluntarios será de cuatro años, abonándoles el tiempo servido anteriormente á los licenciados que buelvan á filiarse, para optar á los premios de Constancia, re-

tiro, &c. siempre que no hubiesen mediado dos años desde su salida del Servicio.

3.º Recibirá en mano cada uno de ellos la gratificacion de ciento veinte rs. por via de enganchamiento, la cual será abonada á los Cuerpos, en virtud de reclamacion hecha en la primera revista, como tambien la cantidad correspondiente á la primera puesta de vestuario.

4.º Serán invitados á este fin, los solteros que por su decidida adhesion á los justos derechos de la REINA nuestra Señora, se hubiesen alistado en las Compañías sueltas de las mismas Provincias, bien sean de la Milicia Urbana, ó de otra cualquiera clase, los cuales tendrán derecho al espresado enganchamiento, y al abono de tiempo contado desde su alistamiento en dichas Compañías para completar los cuatro años que deben servir,

5.º Los cumplidos de los Cuerpos del Ejército, que no hubiesen obtenido sus licencias absolutas, podrán reengancharse por cuatro años, en cuyo caso recibirán la espresada gratificacion, y el abono del tiempo que hubiese transcurrido desde que cumplieron por cuenta de los cuatro áños de su nuevo empeño.

6.º Los que entraren á servir voluntariamente, podrán elegir Cuerpo, siempre que este no se halle al completo de su fuerza, en cuyo caso, ó en el de no haber eleccion, el Capitan general de cada Provincia, los destinará á los Cuerpos existentes en ella; si todos llegasen á completarse, dará conocimiento el Capitan general al Inspector del arma en que se considere mas útil, á fin de que este le destine Cuerpo.

7.º Habiendo espirado el término señalado en el art.º 5.º del Real dècreto de 11 de Febrero del año pasado de 1833, por el que se permite la sustitucion de su plaza, á los individuos comprendidos en el sorteo de aquel año, cesan desde luego los efectos de dicho art.º, sin perjuicio de dejar espédito su derecho para tiempo oportuno á los que por haber pertenecido á las reservas ú otra causa se encuentren dentro del término mencionado.

8.º Si el número de voluntarios que se presentare no bastaren á completar la fuerza que el Ejército necesita al pie de Guerra, S. M. determinará lo conveniente á cerca del Sorteo ó modo de cubrir el vacío que resulte. — Todo lo cual comunico á V. E. de Real orden para que dándole la conveniente publicidad, disponga y active su cumplimiento. — Y yo lo traslado á V. S. con el propio objcto ad-

virtiéndole, que para dar á esta *Real* orden la publicidad que S. M. desea, debe insertarse á la mayor brevedad en el Boletin oficial de esa Provincia, á fin de que llegue á noticia de todos. — Estando mandado que remita al Ministerio de Guerra cada quince dias, un estado de los reclutas que se filien, á consecuencia de la circular arriba inserta, me dirigirá V. S. la nota de los que haya en esa Provincia, debiendo estar en mi poder la primera el dia 12 del mes próximo, la segunda el 28, y en los propios dias en los meses sucesivos. — Tambien prevengo á V. S. que entre los reclutas, no se han de admitir las personas de conducta relajada, y que han de ser reconocidos por facultativos, y resultando aptos para el servicio, se destinarán provisionalmente á los cuerpos del Ejército de Infantería ó Caballería mas inmediatos á esa Capital, dándome V. S. parte de los que se destinen á cada Cuerpo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Búrgos 26 de Enero de 1834. — Vicente de Quesada. — Sr. Comandante de Armas de Segovia.

Es copia del original. — El Brigadier Comandante de Armas: Mariano Fernandez Montoya.

Intendencia de la Provincia de Segovia.---Por mi Circular de 20 de Diciembre último, inserta en el Boletin oficial número 1º de este año, di de término á las Justicias cesantes de los pueblos de esta Provincia hasta el dia 10 del corriente para que pagasen todos sus débitos por contribuciones, rentas y demas ramos que corrieron á su cargo, conminando con los apremios ejecutivos, de que tratan los artículos 40, 41 y 42 de la Real Instruccion de 18 de Octubre de 1824, á los Ayuntamientos que apáticos y descuidados dejasen pasar aquel plazo sin satisfacer todos sus descubiertos.

Prevenido está por el artículo 31 de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828 que en los 10 primeros dias de Enero de cada año liquiden las Contadurías de Provincia las cantidades en que hayan quedado atrasados los Ayuntamientos salientes por sus respectibas contribuciones, y remitan á los Intendentes Estados certificados de dichas liquidaciones, para que estos en su vista despachen los apremios de ejecucion en los términos arriba indicados. No ignoran VV. las consecuencias funestas que traen consigo, y

pesán únicamente contra los individuos de Ayuntamiento, tales procedimientos; y cuya razon deseando yo, pues este es mi cárac-ter, agotar antes todos los recursos de condescendencia y de sua-vidad, he tenido á bien suspender su embio hasta no invitarles por última vez cómo lo hago por el presente manifiesto, proro-gando el término hasta el dia 10 de Febrero inmediato. Enton-ces, los Ayuntamientos que aun resulten deudores por cualquie-ra ramo y cantidad, sea lo que fuere, sufrirán sin considera-cion alguna el castigo debido á su morosidad, esperando por lo mismo que los de ese pueblo procurarán con la mayor eficácia totalizar su cuenta, satisfaciendo en la Tesorería de Rentas y en las Depositarías respectivas cuantas cantidades estuvieren adeu-dando. Me valgo de esta ocasion para advertir á VV. que no pu-diéndose proceder á la cobranza de ningun repartimiento, sin que antes obtenga la aprobacion de esta Intendencia, se dedicarán sin lebantar mano de la formacion de los correspondientes á ese pueblo tan luego como reciban los pliegos de cargo que está formando la Contaduría de Rentas de la Provincia, y remitiré por vereda inmedia-tamente que los tenga concluidos, encargando en esta parte la mayor actividad, de forma, que para el dia 15 de Febrero próximo lo mas tarde, han de haberse presentado todos en esta Intendencia, y de otro modo haré á VV. efectiva la responsabilidad prevenida por Ins-trucciones y en particular, por el Real decreto de 9 de Julio de 1829. = Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 25 de Enero de 1834. = Eusebio de la Bárcena. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Corregimiento de la Ciudad de Segovia.

Las Justicias sugetas á la jurisdiccion y partido de esta Ciudad, se presentarán en el término de ocho dias contados desde el dia de la fecha de este en la escribanía de Eusebio Fernandez Cuesta, Es-cribano del número de la misma, á recoger la Instruccion necesaria para el modo y forma de proceder en las causas criminales y aun en los asuntos civiles que se les encargue, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo hecho, se conducirán por comisionados á su costa, y les parará el perjuicio que haya lugar si por no tener dicho documento faltasen á sus deveres. Segovia y Enero 30 de 1834.

SEGOVIA: IMPRENTA DE VALLECILLO. AÑO 1834.